



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Marco constitucional de actuaciones de las rondas campesinas y  
violación de derechos humanos en la Provincia de Pataz –La  
Libertad

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Zegarra Reyes, Yeri (ORCID: 0000-0003-4358-5339)

**ASESOR:**

Mg. López Gastiaburú, Noé Virgilio (ORCID: 0000-0001-9113-3738)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho constitucional

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

José Zegarra y Emilia Reyes

Por el cariño y afecto incondicional

## **Agradecimiento**

A Dios, mis padre y Docentes.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos .....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos .....	14
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS .....	26
ANEXOS.....	28
ANEXO 1: Matriz de categorización.....	28
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos .....	29

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Motivos por los que las rondas campesinas de la Provincia de Pataz – La Libertad realizan “corrección” a quienes incumplen sus normas de convivencia.....	15
<b>Tabla 2.</b> Percepción de la población ante este tipo de actos.....	16
<b>Tabla 3.</b> Conocimiento de algún caso en el que se haya “castigado” a alguien injustamente.....	17
<b>Tabla 4.</b> Forma de hacer justicia por parte de estos grupos.....	17
<b>Tabla 5.</b> Vulneración de los derechos fundamentales con la aplicación de este tipo de castigos .....	18
<b>Tabla 6.</b> Rondas campesinas comenten un “error” por la forma de represión con la que actúan .....	19
<b>Tabla 7.</b> Descripción de las formas de represión .....	19
<b>Tabla 8.</b> Percepción de la población frente a la justicia que se imparte .....	20
<b>Tabla 9.</b> Otras formas de impartir justicia por las rondas campesinas .....	20
<b>Tabla 10.</b> Experiencias negativas al aplicar medidas de castigo.....	21

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar las actuaciones de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz- La Libertad dentro del marco constitucional viola derechos Fundamentales.

El desarrollo de la investigación su connotación es de naturaleza cualitativa, en la medida que se trata sobre la violación de los derechos fundamentales de la persona humana que es ejercida por las rondas campesinas en la provincia de Pataz-La Libertad.

Por parte de los expertos obtenemos el resultado de que las rondas campesinas poseen una forma de ejercicio violento del derecho, debido a la forma con que realizan los castigos a modo de impartir justicia, por testimonio de algunos ronderos.

Se logró determinar cuáles son las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad, mediante la aplicación de instrumento de guía de entrevista y la profundización de conceptos en el marco teórico, en la cual se supo que efectivamente las rondas campesinas actúan bajo la lesión de bienes jurídicos en su afán de impartir justicia

**Palabras claves:** Rondas campesinas, marco constitucional, derechos humanos

## **Abstract**

The main objective of this research work is to determine the actions of the peasant patrols of the Province of Pataz-La Libertad within the constitutional framework violate Fundamental rights.

The development of the research, its connotation is of a qualitative nature, insofar as it is about the violation of the fundamental rights of the human person that is exercised by the peasant patrols in the province of Pataz-La Libertad.

On the part of the experts, we obtain the result that the peasant patrols have a form of violent exercise of the right, due to the way in which they carry out the punishments in order to administer justice, according to the testimony of some ronderos.

It was possible to determine which are the situations in which the Rondas Campesinas violate human rights of their violating inhabitants in the Province of Pataz-La Libertad, through the application of an interview guide instrument and the deepening of concepts in the theoretical framework, in the which it was learned that the peasant patrols actually act under the injury of legal rights in their eagerness to impart justice

**Keywords:** Rondas campesinas, constitutional framework, human rights

## I. INTRODUCCIÓN

Al iniciar hablar sobre las normas y sistemas jurídicos no se puede dejar lado considera lo que es el derecho consuetudinario ya que esto involucra a ciertas normas que estable la sociedad en su conjunto para que se puedan respetar sus tradiciones y costumbres, esto es reconocido constitucionalmente por el Perú así también en el derecho internacional.

Así, Irigoyen (2018) refiere que llamar derecho consuetudinario sería al conjunto de principios, valores, reglas que ayudan a una adecuada convivencia social en un pueblo, así como la correcta resolución de conflictos y la adecuada organización en base a su cultura y costumbres propias. Es decir, llegamos a concluir que en el Perú se vive una manera multicultural y el derecho consuetudinario tiene más relevancia en la sierra específicamente en las rondas campesinas.

Del mismo modo, Aranda (2019) nos manifiesta hablar de rondas campesinas estas se dan origen acorde a la situación geográfica, pero si hablamos desde un horizonte histórico se iniciaron en el departamento de Cajamarca, el análisis del autor explica además que vienen a ser formas de organizaciones sociales integrados mayormente por habitantes de la comunidad, representan a veces al estado en zonas campesinas y agrarias, teniendo una formación antiquísima.

Además, Castro (2019) recalca que el estado además también acepta personalidad jurídica denominado “Organización comunal de carácter democrático”, todos los derechos y deberes está configurado en la Ley N° 24571 y en la CPP de 1993, Art. 149, explícitamente describe que las comunidades campesinas, también nativas y las rondas campesinas ejercerán funciones jurídicas en un determinado territorio aplicando el derecho consuetudinario

Asimismo, Valdivia (2018) e lo referente a las rondas campesinas, los llama grupos humanos que su accionar se basa a la consideración de una concepción

axiológica como es o como lo entienden al significado de “justicia” relacionándolo con aspectos costumbristas actúan en función de lo que no esté permitido o que se pueda estar vulnerando o atentando a los derechos fundamentales de las personas, es que ante esta situación imponen sanciones como el latigazo, pagos ronderiles, trabajo comunal y cadenas ronderiles así mismo el paseo del infractor por toda la comunidad desnudo como escarmiento para que no lo vuelva hacer, todo esto en base a las facultades que le han sido conferidas.

Cabe destacar a Alcántara (2019) quien nos describe las acciones que realizan las rondas campesinas, se registran muchas veces en la sierra peruana, siendo su mayor prevalencia en Cajamarca y Cuzco, por decir si es que en algún momento una persona roba, su castigo será el latigazo donde muchas veces lo llevó al castigado a tener lesiones graves o causarle la muerte, si hablamos de adulterio además de propinarles latigazos también será exhibirlos por las principales calles de la localidad para que todas las personas lo vean y sirva como ejemplo para que no hagan lo mismo, es decir sirva como una lección y advertencia de la sanción o castigo que podrían recibir, todo esto se pone en tela de juicio ya que al final se estaría vulnerando los derechos fundamentales o derechos humanos a los que toda persona sea su condición tiene acceso.

Ante la problemática descrita se planteó la siguiente pregunta (Problema general): ¿De qué manera las actuaciones de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz- La Libertad dentro del marco constitucional violan derechos Fundamentales?, fueron además tres problemas específicos: El primero ¿Cómo se podría determinar cuáles son las situaciones en las que las rondas campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad, segundo, ¿Cómo se podría determinar cómo las rondas campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad? y tercero ¿Como se podría determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos?

Además, el objetivo general que se planteó fue determinar las actuaciones de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz- La Libertad dentro del marco constitucional viola derechos. Se planteó los siguientes objetivos específicos,

determinar cuáles son las situaciones en las que las rondas campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad, determinar cómo las rondas campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad y determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

Determinado el problema, se probaron respuestas generales, provisional, tentativo, e hipotéticas (supuestos), para los problemas formulados, así para la pregunta general, se describió que se puede determinar las actuaciones de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz- La Libertad dentro del marco constitucional viola derechos fundamentales.

Respecto al primer problema específico, la suposición que se parte es que si se podría determinar cómo las rondas campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad , la suposición de la que se parte en el segundo objetivo específico es que sí se podría determinar cómo las rondas campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad y finalmente, la respuesta que se le intentó dar al tercer problema específico es que se podría determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

Se justifica la realización del presente trabajo de investigación a partir de lo jurídico haciendo pauta y relevancia que los derechos evolucionan de acuerdo a un espacio y tiempo histórico, lo cual se práctica los hechos y acontecimientos de la interacción social. Es así que, se deberá hacer el análisis jurídico y doctrinario relativos a los derechos humanos y fundamentales, permitiendo al ejecutor de la investigación una visualización actual de las instituciones y normatividad jurídica vigentes. Desde el campo teórico por reconocer que el marco ideológico hace reconocimiento del marco constitucional del accionar de las rondas campesinas, así como las posibles violaciones de los derechos humanos.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Cuando se desarrolla un trabajo de investigación es importante conocer y analizar trabajos previos por parte de la que realiza la investigación con la

finalidad de poder ampliar y tener un conocimiento totalizador de lo que quiere alcanzar de manera investigativa.

A nivel internacional el trabajo de investigación de Escalante (2017) titulado: La jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

A nivel Nacional, Tesis elaborada por el autor Luis Enrique Valdivia Calderón (2010) en la Universidad Mayor de San Marcos, para obtener el grado de Magíster en Derecho con título denominado: "Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú".

Tenemos, además, las teorías que se relacionan con la presente investigación: Roldán (2019) expresa que una sociedad debe tener una protección o garantía por los órganos jurisdiccionales del Estado, en lo que se refiere a impartir justicia de carácter democrático e igualitaria, ya que impartir justicia es un deber de obligación fundamental estatal y en donde deberá versar el respeto irrestricto del estado de derecho.

Huamaní (2019) en lo referente a la teoría que explica Kelsen, nos dice que coexisten aspectos primordiales que forman parte de la organización normativa y jurídica, la primera es el triangulo o pirámide de la jerarquización de las normas, que parte de lo más como es la constitución, y que desciende a las diversas situaciones cotidianas de interacción social, como podría ser en lo económico o las relaciones personales a través de las normas de baja jerarquización y en segundo lugar tenemos el respeto a los tribunales de justicia por parte de todos los actores que forman parte de un nación y deben interactuar acorde a las normas que emanan por voluntad del pueblo, aplicando instrumentos de carácter legislativo legales.

Portales (2017) También aclara que, si hablamos del Perú, la Carta magna de 1993, establece en el Art. 138 que se le asigna la potestad de la administración de justicia todo lo proviene o emana del pueblo y es ejercida por uno de los poderes del estado, como es el judicial a través de sus operadores judiciales considerando el orden jerárquico como lo estipula las leyes y constitución. Si existiese incongruencia jurídica entre una norma legal

versus una constitucional, la elección por parte de jueces siempre se inclinará por la segunda, se dice también que quien ejerce justicia en el Perú es el poder judicial acompañado por los jueces de paz, jueces de salas especializadas, los jueces superiores y por último los jueces supremos, es de esta manera como se administra justicia

Así mismo para Estrada (2018) reafirma que hablar del sistema de administración de Justicia viene hacer el conglomerado procesos y normas informales y formales e instituciones que se utilizan para dar resolución a los conflictos sociales e individuales originados por la misma vida en sociedad.

En nuestro país desafortunadamente el poder judicial no es bien acogido de buena manera por la población como otros poderes del estado como se puede apreciar en la encuesta realizada por Ipsos- Apoyo en el marzo del 2018, la desaprobación fue del 71% y a setiembre del mismo año subió al 81%, se aplicó la encuesta a Lima y las regiones, norte, centro y sur. (Risco,2019, p.72)

Para el PNUD (2018) de ahora en adelante programa de las naciones unidas para el desarrollo, dice que no existe datos exactos acerca del problema de la administración de justicia en el Perú por situaciones con el oportuno acceso y la igualdad en el servicio jurídico y judicial que oferta el Estado, sería oportuno plantearse la interrogante si las grandes mayorías de habitantes en nuestro país tienen derecho a la justicia, la respuesta sería que no y esto sería debido a un desequilibrio socio-económico existente en nuestro sistema de justicia peruana, el PNUD explícitamente describe que un 35% de los pobladores en el Perú no accede a la justicia, aclarando que todos tienen derecho al respecto universal de los derechos humanos y fundamentales.

Mientras que, Capelleti (2017) nos dice que acceder a justicia es tener en cuenta las posibilidades que tienen toda persona sin importar su condición de pedir asistencia para la solución de cualquier conflicto acorde a la norma, ley o jurisprudencia de cada estado y de atender en sus soluciones jurídicas. Como conclusión se podría decir que es la mejora en la administración de justicia y acceso a ella.

El experto en derecho constitucional, La Rosa (2018) vuelve a incidir que en política jurídica se debe respetar y considerar a la sociedad en su conjunto cuya única finalidad sea la igualdad de condiciones la defensa a los derechos humanos y fundamentales. El proceso histórico cambió la concepción de “tener justicia” hoy se le relaciona con los derechos de las personas sin distinguir creencias religiosas, identidad sexual, raza, ideología política, edad cuya única finalidad sea tener soluciones satisfactorias en lo que requiera en el ámbito jurídico.

Alcina (2016) dice que desde su apreciación personal no se debe discutir el acceso a la justicia por que si en nuestro país no se puede acceder de manera totalizadora existe normativa supranacional que lo ratifica como parte jurídica que toda sociedad debe respetar y es muy cierto que el Perú ha firmado tratados internacionales que se comprometen a poner en práctica el acceso a la justicia de manera universal, el sujeto si se encontrase en desigualdad de condiciones tiene la oportunidad de pedir que se le asista los mecanismos de respeto a sus derechos, dando legítimos derechos y dar solución a su conflicto. Esto tiene significancia que además que si el ciudadano desconociera como podría acceder a la justicia en igualdad de condiciones le podría suceder que vulneren su condición de persona humana.

Amnry (2017) nos dice que el derecho consuetudinario, sería el grupo de sistemas normativos de carácter legal con orientación tipo tradicional , que no están descritas, ni tienen código y contario al derecho positivizado que rige un país, este tipo de derecho puede convivir con el derecho positivo o también puede presentar conflictos entre sistemas jurídicos o legales: El autor refiere además que el derecho consuetudinario son normas de relaciones con la moral de aplicación general y de manera asimétrica regulan los interés de gestión legal pública o privada, la doctrina expresa que la costumbre califique como una fuente de derecho tiene que los elementos de conciencia obligatoria y el uso de repetición general.

La Constitución Política de 1993, en su artículo 149° los jefes de las comunidades nativas y campesinas tienen la misma condición de aplicar justicia, la problemática es precisar si estás tienen derechos jurisdiccionales

(Antineo & Reiman, 2018). Al analizar el art. 149° expresa que tendríamos decir que no lo tienen, pues el artículo en referencia solo manifiesta la situación de “apoyar” a las rondas campesinas y nativas. Sin embargo, el Convenio 169° suscrito y ratificado por el Perú, reconoce a los pueblos indígenas, el derecho a reprimir los delitos como facultad jurisdiccional de acuerdo a sus procedimientos.

Aranda (2015) manifiesta que se debería analizar de manera concienzuda el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales y poder concluir si le alcanza a las rondas campesinas ya que muchos países no tienen población criolla migrante o en su defecto mestiza por tanto no son indígena, entonces no reuniría los requisitos que están tipificados en el art. Primero de la convención. Se sabe que en el Perú existe poquísimas personas que se consideran indígenas cosa contraria pasa en Bolivia o Ecuador, es decir que existen rondas campesinas mestizas que no se ajustan al significado de pueblos indígenas por que no existe una relación vinculante a estructuras de agrupaciones indígenas.

Para mejor entendimiento de la sociología jurídica o la antropología, recurrimos a Ardito (2017) quien nos dice esas dos disciplinas son fundamentales para entender de mejor manera el entendimiento científico del fenómeno jurídico, Es decir el pluralismo jurídico se origina en la sociología del derecho, al querer tener una comprensión las diferentes formas normativas al interno del sistema jurídico, es una contraposición al monismo jurídico, quienes profesan la idea de que el derecho en un estado moderno es único, una totalidad uniformidad y sin ninguna contradicción

Hans (2018), explícitamente manifiesta que el Congreso, poder ejecutivo y la constitución, tienen el único manejo de las acciones legislativas, la actual conceptualización que rige en un actual estado de derecho bajo ninguna circunstancia aceptaría al derecho consuetudinario como la agrupación de normas que deberían hacer regir a una agrupación social étnico.

Así mismo, Griffiths (2017) nos hace recordar que la definición monista en el derecho, se compara con la idea de un centro normativo legal, por tanto, el derecho deberá ser a todas luces el derecho de un estado inclusivo con

participación en igualdad de condiciones y dirigido por organizaciones estatales.

Para Escalante (2019) Hablar de derechos humanos son en referencia a la diversidad filosófica jurídica, a aquellas facultades, libertades o la adquisición en derechos a bienes básicos o primarios que involucran a las personas por la condición de ser humano cuyo único fin es de respetar su dignidad, en definitiva, los derechos humanos se definen con los aspectos que permiten dar origen a una relación directa entre sociedad y persona.

También Pérez (2019) realiza una actual definición de lo que significa los derechos humanos y dice que vienen hacer un conjunto de potestades, así como la institucionalización en cada momento del proceso histórico del desarrollo político y social del hombre en comunidad, se consolida con la puesta en práctica valores como la libertad, igualdad y la dignidad las cuales deberán ser aceptadas de manera legal a través de las normas (derecho positivo) tanto nacional como internacionalmente. Al analizar esta definición podremos decir que hace reconocimiento a la evolución y consolidación de los derechos humanos y fundamentales de manera historicista todo esto en el marco de las diferentes realidades sociales, así como las culturales.

Del mismo modo y de forma categórica Ibáñez (2018) manifiesta que los derechos humanos tienen su sustento teórico e histórico en la concepción filosófica naturalista pues su estructura está conformado por valoraciones éticas enmarcadas en el respeto a la dignidad humana acompañado de la igualdad y libertad, si decimos que su origen está arraigado a lo natural entonces podemos decir que los valores que forman a una persona están intrínsecas en la misma persona o ser humano, posteriormente estos se pueden positivizar.

Finalmente, para Foucault (2017) los derechos fundamentales se establecen teóricamente en dos aspectos o dimensiones, la primera es la condicionalidad a las diferentes posibilidades de accesibilidad a los espacios públicos que respeten el estado de derecho y la segunda el reconocimiento a las personas con diferentes subjetividades propios de su entorno social y

cultural en el que se desenvuelve pero que le asisten los derechos de libertades e igual como personas humanas.

Los derechos humanos son universales, ratificado por acuerdo de los Estados, como se infiere de la firma de la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948, desde ese día se tiene protección universal, pero también debe tenerse en consideración que dichos derechos humanos son un deber universal. Se pide que todos los pueblos se sujeten de manera absoluta a ellos, sin ninguna posibilidad de excepción ni reducción, además no puedan evitar comprobar que otras culturales, en todo el mundo, las cuestionan o ignoran, existe un conflicto cultural en relación al concepto.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

El presente estudio de investigación que se trabajó se basó en un enfoque cualitativo, este enfoque cómo nos dice Martínez (2019) está basado en el

estudio holístico, tomando como soporte principal la unidad de análisis, haciendo que algo sea lo que verdaderamente es, por ejemplo: los valores empresariales, sociales, jurídicos y éticos dejando abierta la posibilidad de que también pueda estudiar una realidad situacional objetiva real pero teniendo en cuenta las interacciones que tienen con el todo que se investigó.

El desarrollo de la investigación su connotación es de naturaleza cualitativa, en la medida que se trató sobre la violación de los derechos fundamentales de la persona humana que es ejercida por las Rondas Campesinas en la provincia de Pataz-La Libertad, de tal manera poder determinar con claridad nuestros objetivos propuestos y concluyendo en un beneficio para las personas con las que desarrollo el presente trabajo.

Para Muntané (2019) la investigación básica es un proceso que utiliza y aplica el método científico para obtener relevante información y además fidedigna, cuyo fin es hacer correcciones, poder hacer la respectiva verificación, entendimiento y finalmente poderlo aplicarlo. Así mismo para hablar de método científico se requiere poner en práctica un estudio sistemático y reflexivo del problema a investigar (pregunta científica) que está incluido los procesos de observación, razonamiento, predecir y planificar lo que se va a experimentar. Por tanto, para el presente trabajo se aplicó un tipo de investigación básica, denominada también dogmática pura o teórica, su principal característica es que se formó en un marco teórico y siempre permaneció inmerso en el mismo, el objetivo de la presente investigación básica fue incrementar los conocimientos científicos, pero sin contratarlos en la práctica.

### **Diseño de investigación**

Referente al diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada ya que se tuvo que realizar el análisis de la problemática que se presentó y tener en cuenta las categorías de la presente investigación cómo son: Marco constitucional de actuaciones de las rondas campesinas y violación de derechos humanos. Se asumió el diseño antes mencionado considerando el aporte de zampieri (2016).Aplicando la teoría fundamentada permitió

analizar aportes legales y teóricos para reconocer sus posibles aplicaciones en la situación actual, se evaluó la realidad problemática en un ambiente de cambios propios de la interacción social, así mismo se consideró que en el derecho se adapta toda la actividad humana pues la finalidad es garantizar una adecuada y armoniosa convivencia y el plena reconocimiento y satisfacción de los derechos fundamentales.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Para una mejor interpretación de este aspecto podemos manifestar que para Gutiérrez (2019) una categoría o también llamado concepto lo define cómo las características y atributos de un hecho fenomenológico que ayuda a mejorar la visión de la realidad observable, no se podría hablar de categorías sino lo relacionamos con la conceptualización y objetos a nivel que a nivel mundial encontramos, objetos por de acuerdo a nuestra realidad asignándole conceptos y palabras para representarlos y señalar los, Los podemos ejemplificar como: Los estado de las cosas, las relaciones entre cosas, las cosas que no tienen un referente concreto y son abstractos, también abarca las ciencias sociales, concluyendo todo esto lo podemos enmarcar que lo significa una categoría científica. En por ello, en este proceso se explica por qué se determinó el título y el sustento teórico están relacionados con la categoría, que son: Marco constitucional de actuaciones de las rondas campesinas y violación de derechos humanos.

**Categoría 01:** Marco constitucional de actuaciones de las rondas campesinas. Asimismo, se tendrá como subcategoría: la normativa nacional e Internacionales que declararon los derechos de las comunidades campesinas que hacen justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario.

**Categoría 02:** Violación de derechos humanos. Asimismo, se tendrá como subcategoría: Derechos reconocidos a las rondas campesinas que se les confiere y hasta cuán permisible son estos derechos.

### **3.3. Escenario de estudio**

Schwartz y Jacobs (2015) Llama al escenario de estudio cómo la etapa del mapeo o el trazo de un mapa conceptual, teniendo como objetivo principal el de situarse de manera real y mental el investigador en el terreno en el cual se

desarrollará la acción investigativa, es decir lograr acercarse a la realidad cultural social objeto del estudio, en dónde se identifique claramente a los participantes o actores, eventos y situaciones en los que van a interactuar. En la presente investigación el escenario de estudios será la provincia de Pataz departamento de la Libertad, las oficinas de los expertos entrevistados.

#### **3.4. Participantes**

En la presente investigación se ubicaron como participantes a entes abstractos, por ejemplo, la doctrina, jurisprudencia y la ley, contenida en nuestro ordenamiento jurídico, así mismo a los especialistas en derecho constitucional, y los miembros de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Cruz, afirma que la sociedad del conocimiento en la actualidad potencia las competencias tecnológicas y combina formas tradicionales y paradigmáticas que estimulan la innovación y creatividad científica, por consiguiente, las técnicas e instrumentos se direccionan a la generación de conocimiento en el estudio de las realidades sociales y cualquier entorno de interacción social. (2017, p.31). Poniendo en orden se utilizó la entrevista que resultó de gran aporte, sustento y ayuda para la consolidación y término de la presente tesis, realizando las mismas, a especialistas del derecho civil y de familia. Otro de los instrumentos utilizados fue el análisis documental, aplicándose con la finalidad de arribar a las conclusiones vertidas en los expedientes que se ventilan en el poder judicial en materia civil y de familia. Y por último el fichaje, permitió elaborar en base a resumen, ciertas pinceladas críticas analíticas que conllevaron a el resultado esperado.

#### **3.6. Procedimientos**

El actual trabajo de investigación se dirigió el cumplir de los objetivos generales y específicos, se utilizó la técnica de recolección de datos y para dar demostración que se cumple los objetivos se usó la técnica la entrevista, que se aplicó a abogados especialistas en derecho constitucional y a los ronderos de la provincia de Pataz. Para finalizar toda la información acopiada será se describió en la matriz de consistencia, se siguió con responder a las posibles preguntas planteadas a los objetivos generales y específicos, se

trianguló la información elaborando la discusión de los resultados, también podemos decir que se utilizó instrumentos propia de la investigación como el análisis documentario y la entrevista, se comparó con los antecedentes de la investigación y la misma doctrina.

### **3.7. Rigor científico**

Para Allende (2017) el Rigor científico es la estructura y el que controla la planificación del desarrollo de análisis y evaluación de la investigación realizada, teniendo mucho cuidado al presentar los resultados acordes con lo que espera la audiencia, de lo que tenemos que informar de manera exacta los resultados de la investigación. Los instrumentos de recolección de información serán en base a descrito por los expertos en materia constitucional, donde se ejecutó el proceso de la observación, se logró rectificar la misma quedando conforme, lo que nos sirvió para ejecutar la entrevista a los especialistas en tema constitucional, teniendo coherencia lógica y resultando aplicable dado que tiene coherencia en la redacción, cumpliendo con el criterio de transferibilidad. (Hernández et al., 2014).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para Dionisio (2019) el análisis de datos es la ciencia que se encarga de examinar un conjunto de datos con el propósito de sacar conclusiones sobre la información y poder tomar decisiones, o simplemente ampliar los conocimientos sobre diversos temas. Consiste en someter los datos a la realización de operaciones, esto se hace con la finalidad de obtener conclusiones precisas que nos ayudaron alcanzar los objetivos propuestos, dichas operaciones no pueden definirse previamente ya que la recolección de datos puede revelar ciertas dificultades.

Por tal motivo, la presente investigación se realizó utilizando técnicas cualitativas, mediante el método hermenéutico que se basó en la observar la problemática de los ronderos de la provincia de Pataz con la finalidad de poder a resultados de manera favorable, se consideró además el método inductivo que permitió llegar a las conclusiones.

### 3.9. Aspectos éticos

Este ítem se base en dos pilares fundamentales que son el respeto por la propiedad intelectual, realizando las citas conforme a las normas APA vigentes y, el respeto y protección con las personas que colaboran con la presente investigación.

En cuanto al respeto de la propiedad intelectual se refiere, debemos dejar claramente establecido que todas las citas realizadas en el presente trabajo son conforme a la bibliografía consultada y claramente detallada al final del presente documento, en tanto que este derecho es uno de carácter fundamental y, el mismo hecho de pertenecer a la carrera de derecho, implica tener un mínimo de respeto con las ideas de los demás y evitar en todo momento caer en situaciones de plagio de ideas. Por otro lado, se debe tener en cuenta que a lo largo del avance de la investigación van a existir personas que colaboren con la misma, ya sea aportando en entendimiento o en recomendaciones teóricas o metodológicas, todas estas personas serán bien protegidas, en tanto que si no autorizan que se invoque su nombre en alguna parte del documento, pues no aparecerá, esto en la medida que así lo decidan, en tanto que de no ser así no existiría ningún problema de utilizar su nombre en algún extremo de este trabajo, lo mismo puede ocurrir al momento de realizar las entrevistas correspondientes.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Objetivo general:** Determinar cuáles son las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

**Tabla 1.** Motivos por los que las rondas campesinas de la Provincia de Pataz – La Libertad realizan “corrección” a quienes incumplen sus normas de convivencia

---

RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
-----------	-----------	-----------

---

<p><b>¿Cuáles son los motivos por los que las rondas campesinas de la Provincia de Pataz – La Libertad realizan “corrección” a quienes incumplen sus normas de convivencia?</b></p>	<p>Uno de los principales motivos es el desorden social que existe en Pataz.</p>	<p>El motivo es que a las autoridades se les ha perdido el respeto y no existe otro camino por el cual actuar.</p>	<p>Creemos que la justicia comunal es más efectiva ante el desorden cotidiano que encontramos en las calles.</p>
---	--	--	--

**Tabla 2.** Percepción de la población ante este tipo de actos

RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
-----------	-----------	-----------

<b>¿Cuál es la percepción de la población ante este tipo de actos?</b>	Están de acuerdo actuemos lo hemos venido haciendo el momento.	de que como venido hasta los	Se conformes, puesto que logramos una pronta solución a los problemas que tenemos.	encuentran que Se encuentran que impartir justicia es eficaz y rápido.	Están tranquilos, nuestro modo de impartir justicia es eficaz y rápido.
--	--	------------------------------	--	--	---

**Tabla 3.** Conocimiento de algún caso en el que se haya “castigado” a alguien injustamente

<b>¿Conoce de algún caso en el que se haya “castigado” a alguien injustamente?</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
	Hasta el momento actuamos tiempo.	el NO, no, los que bien se realiza a acto.	No, ya que nuestra modalidad es de capturar el flagrancia a quien comete actos en contra de la sociedad.

**Tabla 4.** Forma de hacer justicia por parte de estos grupos

	<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>

<p><b>¿Cree usted que es “justa” la forma de hacer justicia por parte de estos grupos?</b></p>	<p>Sí, porque las personas que se atreven a causar desorden tampoco tienen respeto por nosotros.</p>	<p>Es una forma de ser retributivos con quien nos hace daño.</p>	<p>Si es justo puesto que quienes causan desorden no merecen ser respeto por lo mismo que hicieron.</p>
--	--	--	---

**Tabla 5.** Vulneración de los derechos fundamentales con la aplicación de este tipo de castigos

<p><b>¿Cree que se vulneran derechos fundamentales con la aplicación de este tipo de castigos?</b></p>	<p><b>RESPUESTA</b></p>	<p><b>RESPUESTA</b></p>	<p><b>RESPUESTA</b></p>
	<p>No pensamos en eso, sólo en retribuir el daño causado.</p>	<p>No, ya que se paga con el ojo por ojo y diente por diente.</p>	<p>No, nuestro actuar es conforme a nuestros padres nos criaron, no hacemos nada a quien no merezca.</p>

**Objetivo específico 02:** Determinar en qué medida las Rondas Campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

**Tabla 6.** Rondas campesinas comenten un “error” por la forma de represión con la que actúan

¿Hasta qué punto considera usted que las rondas campesinas comenten un “error” por la forma de represión con la que actúan?	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
	Ninguna.	No hay error, es una forma que se basa en nuestras costumbres de solucionar a quien altere el orden.	No lo hay.

**Tabla 7.** Descripción de las formas de represión

¿Podría describir en qué consiste dichas formas de represión?	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
	Golpes en las piernas	Castigar con látigo.	Castigar con varas en la espalda y piernas.

**Objetivo específico 03:** Determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

**Tabla 8.** Percepción de la población frente a la justicia que se imparte

¿Considera que la población tiene una percepción de justicia frente a lo que se hace?	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
	Sí, se encuentran conformes con lo que hacemos.	Sí, se sienten tranquilos	Sí, se sienten de acuerdo con lo que las rondas hacen.

**Tabla 9.** Otras formas de impartir justicia por las rondas campesinas

¿Por qué las rondas campesinas no aplican otra forma de impartir justicia?	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
	Porque es parte de nuestra costumbre y cultura.	Es parte de nosotros.	Nuestros padres nos enseñar a ser así, respetar al resto y retribuir si es que hay algún error.

**Tabla 10.** Experiencias negativas al aplicar medidas de castigo

¿Cuáles han sido algunas experiencias negativas de la aplicación de este tipo de medidas?	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA
	Ninguna	No hemos tenido problema alguno	No hay inconvenientes.

## Discusión

**Objetivo específico 1:** Determinar cuáles son las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

En cuanto al aspecto dogmático que se desprende del análisis de las teorías que han sido analizadas en nuestra investigación se puede evidenciar que existe un actuar por parte de las rondas campesinas que poseen la intención de establecer el orden en los lugares donde ellas se encuentran operativas, esto hace que ejerzan el derecho por su propia cuenta, pero este tipo de ejercicio del derecho no es como el que nosotros conocemos (aplicación del derecho positivo) sino que es una forma de manifestación del pluralismo jurídico que nos compete, este sin dudas es una de las formas en que la multiculturalidad que posee nuestro país se hace presente, formamos parte de un gran número de culturas de nuestro país, y cada una de ellas forma parte de una manera especial de aplicar la justicia, en este caso, las rondas campesinas tienen una naturaleza especial de hacerlas.

Los expertos nos dicen que la aplicación de justicia que operan dentro de las rondas campesinas son parte de la misma naturaleza que estas ofrecen, puesto que, sus costumbres e ideas son muy distintas a la nuestra y con ello su manera de impartir justicia.

**Objetivo específico 02:** Determinar en qué medida las Rondas Campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

Las rondas y su forma de impartir justicia para nosotros que aplicamos una de las tantas concepciones que tiene el derecho es diferente y se nos hace extraña, para ellos en cambio es una forma correcta y justa de impartir el derecho y el apego a la justicia eficaz.

Por parte de los expertos obtenemos el resultado de que las rondas campesinas poseen una forma de ejercicio violento del derecho, debido a la forma con que realizan los castigos a modo de impartir justicia, por testimonio de algunos ronderos es que se sabe que existen variedad de formas y modos en lo que ellos utilizan para realizar actos que traten o tengan la tendencia de ser retributivos ante el mal ocasionado.

**Objetivo específico 03:** Determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

La doctrina nos habla de ciertos criterios que toman las rondas campesinas al momento de ejercer justicia, uno de esos es de aplicar el derecho conforme a su costumbre, esta costumbre hace que actúen bajo los lineamientos de su idiosincrasia con al que fueron formados, esto la doctrina lo contempla como un actuar culturalmente condicionado, que no es que, el ejercicio del propio derecho a partir de las normas propias de cada cultura a la que estos pertenecen.

Por parte de los expertos se sabe, que estas personas tienen pleno conocimiento de la actividad que realizan, pero, en ningún momento lo consideran como una actividad ilícita, puesto que el amparo de ello, es el ejercicio a través de un actuar basado en ordenes culturales.

## **V. CONCLUSIONES**

Se logró determinar cuáles son las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Patate-La libertad, mediante la aplicación de instrumento de guía de entrevista y la profundización de conceptos en el marco teórico, en la cual se supo que efectivamente las rondas campesinas actúan bajo la lesión de bienes jurídicos en su afán de impartir justicia.

Se logró determinar en qué medida las Rondas Campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Patate-La libertad, el cual se evidencio a través de las formas en las que las rondas campesinas actúan bajo la aplicación del ejercicio del derecho basado en una actividad culturalmente condicionada.

Se logró determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos, en donde se evidencia que la actividad de las rondas ejerce el derecho desconociendo la ilicitud de sus actos y las ejecutan en favor de un mejor clima social, que garantice la paz pública.

En consecuencia, hemos logrado alcanzar nuestro objetivo general es cual es determinar si las actuaciones de las rondas campesinas dentro del marco Constitucional violan derechos humanos en la provincia de Patate-La libertad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda profundizar la investigación sobre la realidad con que viven las rondas campesinas y en la forma en que imparten justicia.

Estudiar la actividad que realizan los ronderos a partir del pensamiento sociológico para abrir la concepción del derecho a otros ámbitos de reflexión.

Analizar la perspectiva multicultural de nuestra sociedad a fin de erradicar el positivismo jurídico (eliminar que el derecho se entienda sólo a partir de la reflexión de las normas).

## REFERENCIAS

Aguilar Portales, R. E. (2007). *Derechos Humanos y Críticas a la Naturaleza Humana*. Argentina: Universidad del Rosario.

Aguilera Portales, R. (2010). *El problema del Etnocentrismo*. Buenos Aires: Universidad del Rosario.

Alcántara Hernández, A. (2011). *Cultura Andina: Reflexiones metodológicas*. Universidad Nacional del Altiplano.

Amry, R. P. (2013). *Defensa Cultural y Pueblos Indígenas*. Lima: Editorial Planeta.

Antineo Reiman, A. (2012). *Rol de las Leyes en la Población Indígena*. Lima: Instituto Indigenista Latinoamericano.

Aranda Escalante, M. (2013). *Jurisdicción Especial de las Comunidades*. Lima: IDL Lima.

Ardito Vega, W. (2010). *Racismo en el Perú Republicano*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Ardito, W. (2008). *Interculturalidad: Un desafío*. Lima: IDL Lima.

Escalante, M. V. (2000). *La Jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco*. Buenos Aires.

Escalante, M. V. (2003). *Las Rondas Campesinas en las Provincias Altas*.

Foucault, M. (2006). *Vigilar y Castigar*. Madrid.

Franch Alcina, J. (2012). *Indianismo e Indigenismo*. Madrid: Editorial Alianza.

Francia Sánchez, L. (2009). *La aplicación del error de comprensión culturalmente condicionado*. Lima: Congreso Peruano de Antropología Jurídica.

# ANEXOS

## ANEXO 1: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Marco constitucional de actuaciones de las rondas campesinas y violación de derechos humanos en la provincia de Pataz -La Libertad	¿De qué manera las actuaciones de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz- La Libertad dentro del marco constitucional violan derechos Fundamentales?	¿Cómo se podría determinar cuáles son las situaciones en las que las rondas campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad?	Determinar las actuaciones de las rondas campesinas de la Provincia de Pataz- La Libertad dentro del marco constitucional viola derechos.	Determinar cuáles son las situaciones en las que las rondas campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad	Marco constitucional de actuaciones de las rondas campesinas.	la normativa nacional e Internacionales que declararon los derechos de las comunidades campesinas que hacen justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario
		¿Cómo se podría determinar las rondas campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad?		Determinar cómo las rondas campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad	Violación de derechos humanos	Derechos reconocidos a las rondas campesinas que se les confiere y hasta cuán permisible son estos derechos
		¿Como se podría determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos?		Determinar bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.		

## **ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos**

### **Guía de entrevista realizada al sr. Beto Campos, presidente de la ronda campesina de Pataz, sobre las actuaciones de las rondas campesinas dentro del marco constitucional violan derechos humanos en la provincia de Pataz-La Libertad**

Teniendo en cuenta los parámetros metodológicos sobre las que reposan las reglas para la aplicación de instrumentos es que, para la presente se ha tenido en cuenta para la formulación del cuestionario los objetivos específicos, toda vez que estos son aquellos por los cuales se desarrolla toda investigación, líneas matrices para su realización y fin, llegar a un conclusión certera y sólida del problema planteado.

☞ Sobre las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad

1) ¿Cuáles son los motivos por los que las rondas campesinas de la Provincia de Pataz – La Libertad realizan actividades de violación de derechos a quienes incumplen sus normas de convivencia?

Uno de los principales motivos es el desorden social que existe en Pataz.

2) ¿Cuál es la percepción de la población ante este tipo de actos?

Están de acuerdo que actuemos como lo hemos venido haciendo hasta el momento.

3) ¿Cree usted que es “justa” la forma de hacer justicia por parte de estos grupos?

Sí, porque las personas que se atreven a causar desorden tampoco tienen respeto por nosotros.

4) ¿Conoce de algún caso en el que se haya “castigado” a alguien injustamente?

Hasta el momento no, puesto que actuamos a tiempo.

- 5) ¿Cree que se vulneran derechos fundamentales con la aplicación de este tipo de castigos?

No pensamos en eso, sólo en retribuir el daño causado.

- ☞ Sobre en qué medida las Rondas Campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

- 6) ¿Hasta qué punto considera usted que las rondas campesinas comenten un “error” por la forma de represión con la que actúan?

Ninguna.

- 7) ¿Podría describir en qué consiste dichas formas de represión?

Golpes en las piernas

- ☞ Sobre bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

- 8) ¿Considera que la población tiene una percepción de justicia frente a lo que se hace?

Sí, se encuentran conformes con lo que hacemos.

- 9) ¿Por qué las rondas campesinas no aplican otra forma de impartir justicia?

Porque es parte de nuestra costumbre y cultura.

- 10) ¿Cuáles han sido algunas experiencias negativas de la aplicación de este tipo de medidas?

Ninguna

**Guía de entrevista realizada al sr. Artemio Góngora Velásquez, vicepresidente de la ronda campesina de Pataz, sobre las actuaciones de las rondas campesinas dentro del marco constitucional violan derechos humanos en la provincia de Pataz-La Libertad**

Teniendo en cuenta los parámetros metodológicos sobre las que reposan las reglas para la aplicación de instrumentos es que, para la presente se ha tenido en cuenta para la formulación del cuestionario los objetivos específicos, toda vez que estos son aquellos por los cuales se desarrolla toda investigación, líneas matrices para su realización y fin, llegar a un conclusión certera y sólida del problema planteado.

✎ Sobre las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad

1) ¿Cuáles son los motivos por los que las rondas campesinas de la Provincia de Pataz – La Libertad realizan “corrección” a quienes incumplen sus normas de convivencia?

El motivo es que a las autoridades se les ha perdido el respeto y no existe otro camino por el cual actuar.

2) ¿Cuál es la percepción de la población ante este tipo de actos?

Se encuentran conformes, puesto que logramos una pronta solución a los problemas que tenemos

3) ¿Cree usted que es “justa” la forma de hacer justicia por parte de estos grupos?

Es una forma de ser retributivos con quien nos hace daño.

4) ¿Conoce de algún caso en el que se haya “castigado” a alguien injustamente?

NO, ejecutamos los castigos ni bien se realiza el acto.

5) ¿Cree que se vulneran derechos fundamentales con la aplicación de este tipo de castigos?

No, ya que se paga con el ojo por ojo y diente por diente.

☞ Sobre en qué medida las Rondas Campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

6) ¿Hasta qué punto considera usted que las rondas campesinas comenten un “error” por la forma de represión con la que actúan?

No hay error, es una forma que se basa en nuestra costumbre de solucionar a quien altere el orden.

7) ¿Podría describir en qué consiste dichas formas de represión?

Castigar con látigo.

☞ Sobre bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

8) ¿Considera que la población tiene una percepción de justicia frente a lo que se hace?

Sí, se sienten tranquilos

9) ¿Por qué las rondas campesinas no aplican otra forma de impartir justicia?

Sí, se sienten tranquilos

10) ¿Cuáles han sido algunas experiencias negativas de la aplicación de este tipo de medidas?

No hemos tenido problema alguno

**Guía de entrevista realizada al Sr. Nelson Varas, secretario general de la ronda provincial de Pataz, sobre las actuaciones de las rondas campesinas dentro del marco constitucional violan derechos humanos en la provincia de Pataz-la Libertad**

Teniendo en cuenta los parámetros metodológicos sobre las que reposan las reglas para la aplicación de instrumentos es que, para la presente se ha tenido en cuenta para la formulación del cuestionario los objetivos específicos, toda vez que estos son aquellos por los cuales se desarrolla toda investigación, líneas matrices para su realización y fin, llegar a un conclusión certera y sólida del problema planteado.

✎ Sobre las situaciones en las que las Rondas Campesinas violan derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad

1) ¿Cuáles son los motivos por los que las rondas campesinas de la Provincia de Pataz – La Libertad realizan “corrección” a quienes incumplen sus normas de convivencia?

Creemos que la justicia comunal es más efectiva ante el desorden cotidiano que encontramos en las calles.

2) ¿Cuál es la percepción de la población ante este tipo de actos?

Están tranquilos, nuestro modo impartir justicia es eficaz y rápido.

3) ¿Cree usted que es “justa” la forma de hacer justicia por parte de estos grupos?

Si es justo puesto que quienes causan desorden no merecen ser respeto por lo mismo que hicieron.

4) ¿Conoce de algún caso en el que se haya “castigado” a alguien injustamente?

No, ya que nuestra modalidad es de capturar el flagrancia a quien comete actos en contra de la sociedad.

5) ¿Cree que se vulneran derechos fundamentales con la aplicación de este tipo de castigos?

No, nuestro actuar es conforme a nuestros padres nos criaron, no hacemos nada a quien no merezca.

✎ Sobre en qué medida las Rondas Campesinas violan los derechos humanos de sus habitantes infractores en la Provincia de Pataz-La libertad.

6) ¿Hasta qué punto considera usted que las rondas campesinas comenten un “error” por la forma de represión con la que actúan?

No lo hay.

7) ¿Podría describir en qué consiste dichas formas de represión?

Castigar con varas en la espalda y piernas.

✎ Sobre bajo qué criterio las Rondas Campesinas realizan actos de aparente justicia que terminan siendo actos de violación los derechos humanos.

8) ¿Considera que la población tiene una percepción de justicia frente a lo que se hace?

Sí, se sienten de acuerdo con lo que las rondas hacen.

9) ¿Por qué las rondas campesinas no aplican otra forma de impartir justicia?

Nuestros padres nos enseñar a ser así, respetar al resto y retribuir si es que hay algún error.

10) ¿Cuáles han sido algunas experiencias negativas de la aplicación de este tipo de medidas?

No hay inconvenientes.